



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Sentencia TFABA

**Número:** INLEG-2026-10967891-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 1 de Abril de 2026

**Referencia:** "SIAT S.A." - 2360-0114260/09 y su acumulado 2360-0086929/13

---

**AUTOS Y VISTOS:** el expediente n° 2360-0114260 año 2009, y su acumulado a fojas 5082, expediente n° 2360-0086929-2013, ambos caratulados "SIAT S.A.".

**Y RESULTANDO:** Que, a fojas 5100/5118, con fecha 29 de septiembre de 2025, esta Sala, en su anterior composición, dictó Sentencia (registrada bajo el número 5004; ver fojas 5118), a través de la cual, por mayoría, resolvió: "...**1º**) Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos a fojas 4806/4838 y fojas 1094/1120 del expediente N° 2360-0086929-2013 (agregado a fojas 5082), respectivamente por el Dr. José Enrique Milone, en carácter de apoderado de la firma "SIAT S.A." y de los Sres. Ricardo Juan Pedro Soler, Guillermo Héctor Noriega, Roberto Caiuby Vidigal, Jesús María Aguirre, Claudio Gabriel Gugliuzza, Juan José Mata, Tulio César Do Couto Chipoletti y Eduardo Alberto Ottino y por el Dr. Sofanor Novillo Corvalán, en representación de la firma "SIAT S.A." y de los Sres. Guillermo Héctor Noriega, Javier Mariano Martínez Alvarez, Claudio Gabriel Gugliuzza, Roberto Caiuby Vidigaly Jesús María Aguirre, el primero contra la Disposición Delegada SEATYS N°1460/14 y el segundo contra la Disposición Delegada SEFSC N° 6068/16, ambas dictadas por el Departamento Relatoría Área Metropolitana II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. **2º**) Declarar la prescripción de las acciones fiscales para aplicar la sanción por Omisión, dispuesta en los actos apelados, revocando las multas aplicadas. **3º**) Requerir a esa Agencia que realice una nueva liquidación del Impuesto determinado en autos, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III, Puntos 3a), 3b) y 3c) del presente Pronunciamiento. **4º**) Dejar sin efecto la solidaridad atribuida a los Sres. Roberto

Caiuby Vidigal, Jesús María Aguirre, Claudio Gabriel Gugliuzza, Juan José Mata, Tulio César Do Couto Chipoletti, Eduardo Alberto Ottino y Javier Mariano Martínez Alvarez....”.

Que, una vez notificadas las partes (a fojas 5119/5122), y devueltas las actuaciones al organismo de origen (a fojas 5123), la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires elevó a este Tribunal (a fojas 5186) la nueva liquidación practicada a través de los Formularios R-113 y R-222 agregados a fojas 5145, 5148 y 5151; con los correspondientes Papeles de Trabajo (glosados a fojas 5130/5144) y el Informe Final (a fojas 5178/5180).

Que, recibidas las actuaciones, a fojas 5187, se ordenó el traslado de la liquidación practicada a la parte apelante, por el término de diez (10) días, a fin de que formule las objeciones que estime correspondientes.

A fojas 5191/5198, se presenta el apoderado de la firma, manifestando que ARBA omitió considerar los Saldos a Favor de "SIAT S.A.", expuestos en las DDJJ de las posiciones 12/2006 y 12/2009 (inmediatamente anteriores a los periodos ajustados en autos), con lo cual, solicita que se ordene a la citada Agencia cumplir con lo ordenado por el Tribunal; es decir, computar hasta su agotamiento los saldos a favor en cuestión, en las condiciones apuntadas en dicho pronunciamiento.

En este maco, de conformidad con lo resuelto por el Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009, el Tribunal debe intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida haya sido ordenada en la sentencia.

Así, no obstante no haber intervenido en la decisión arribada en autos, mediante pronunciamiento dictado con fecha 29/09/2025, debo en esta instancia emitir opinión en virtud de la adjudicación efectuada mediante Acuerdo Extraordinario N° 105/26, con lo cual, corresponde analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso dejar sin efecto el ajuste efectuado respecto de: a) los ingresos derivados del rezago producto de la fabricación de tubos con costura de acero, el cual se entendió que recibe el mismo tratamiento que el ingreso proveniente de la actividad principal; b) los ingresos provenientes de fondos del exterior, y diferencias de cambio generadas por la tenencia de Bonos del Estado de Austria; c) a los ingresos ajustados provenientes con factura “E” vinculados a las operaciones registradas bajo la cuenta “fazon contab”.

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que

la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III de la citada sentencia.

No obstante ello, en relación a la multa por omisión impuesta, corresponde advertir que la misma se declaró prescripta, dejándose sin efecto en el resolutorio dictado, con lo cual, advirtiendo que en el Rubro "Observaciones" del Formulario R-222 de fs. 5154/5157 y 5166/5168, luce un importe calculado de multa, entiendo que se trata de un error material de la Autoridad de Aplicación que deberá ser oportunamente subsanado.

Por lo demás, en respuesta a lo expresado por el apelante, tal como surge de la sentencia, es de remarcar que la compensación se llevará a cabo cuando se proceda a realizar la liquidación final, compensando los saldos a favor del Fisco y los saldos a favor de la firma contribuyente, situación que se da con la aprobación de la presente liquidación.

En razón de todo lo dicho y dado las atribuciones conferidas por el artículo 20 inciso l) Ley 7603/70 y mod., según Ley 15.558, corresponde aprobar el Formulario R-222 obrante a fojas 5154/5157 y 5166/5168, con la salvedad realizada en el párrafo precedente respecto de la sanción aplicada, y devolver los actuados a la citada Agencia a sus efectos. Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.

Digitally signed by RODRIGUEZ Mariana  
Date: 2026.04.01 10:12:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Rodriguez  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán  
Date: 2026.04.01 10:48:03 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti  
Secretario  
Tribunal Fiscal de Apelación



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Providencia**

**Número:** PV-2026-10970449-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 1 de Abril de 2026

**Referencia:** "SIAT S.A." - 2360-0114260/09 y su acumulado 2360-0086929/13

---

Se deja constancia que la resolución dictada bajo el GEDO INLEG-2026-10967891-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5029.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán  
Date: 2026.04.01 10:53:54 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti  
Secretario  
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE  
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234  
Date: 2026.04.01 10:53:55 -03'00'